

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00254
DE: JORE ELIECER AITAN GARCÍA
CONTRA: MARÍA DEL SOCORRO VILLAMIL SANCHEZ

LUIS EDGAR ORTEGON MURCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'300.717 de Chiquinquirá, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 49.985 del Ministerio de Justicia, en mi condición de partidador de la sucesión dentro del presente proceso, estando dentro del término Legal, respetuosamente me permito presentar **recurso de REPOSICIÓN al auto de fecha 18 de Febrero de 2021**, a fin de que **se Revoque en su totalidad** por ser ilegal, improcedente, violatorio al proceso, a los intereses del demandante y a mí como Cesionario por lo siguiente:

1.- Con fecha 20-de Agosto de 2020 a las 2:55 PM presente a través del Correo Electrónico al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá el último memorial en donde puse en conocimiento LA LIQUIDACION DEL CREITO que adeuda la demandante ACTUALIZADA del proceso para su aprobación, sin que siquiera a la fecha del auto objeto de REPOSICIÓN hayan transcurrido seis meses, además se debe tener en cuenta que la última actuación procesal sería a partir de la aprobación de la liquidación que hace el juzgado una vez que esta quede en firme, y no conozco el auto que la haya aprobado. Vale decir en el evento que el juzgado haya aprobado la liquidación tuvo que ser unos diez o quince días con posterioridad a la fecha en que presente LA LIQUIDACION DEL PROCESO EJECUTIVO, luego no han transcurrido siquiera seis meses.

2.- Ahora bien el Juzgado no ha tenido en cuenta el receso de vacaciones desde el 20 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021 que por ley se les otorga y que hay que descontarlo, tiempo que con mayor razón nos indica que hasta ahora han transcurrido solo cinco meses.

3.- No es cierto que durante el tiempo que se plantea en el auto que se repone no haya habido actuación del demandante, o del proceso porque además de la actuación que enuncio en el numeral primero en el que sustenté el recurso, con fecha 21-de Marzo de 2019 presente al juzgado memorial con LA LIQUIDACION DEL CREITO que adeuda la demandante ACTUALIZADA del proceso para su aprobación, la cual fue aprobada por el juzgado; de igual forma con fecha 23-de Septiembre de 2019 presente al juzgado memorial con LA LIQUIDACION DEL CREITO que adeuda la demandante ACTUALIZADA del proceso para su aprobación, la cual fue aprobada por el juzgado. Pruebo este numeral que esto sustentando allegando como pruebas al recurso los memoriales aducidos.

4.- Para ostentar el desistimiento, se debe tener en cuenta que el año o los dos años se deben tener en cuenta es a partir de la última actuación procesal, la última actuación sería a partir de la aprobación de la liquidación que hace el juzgado una vez que esta quede en firme, y no conozco el auto que la haya aprobado.

Por lo brevemente expuesto señora juez es imperativo Reponer el auto dejándolo sin valor dándole continuidad al proceso.

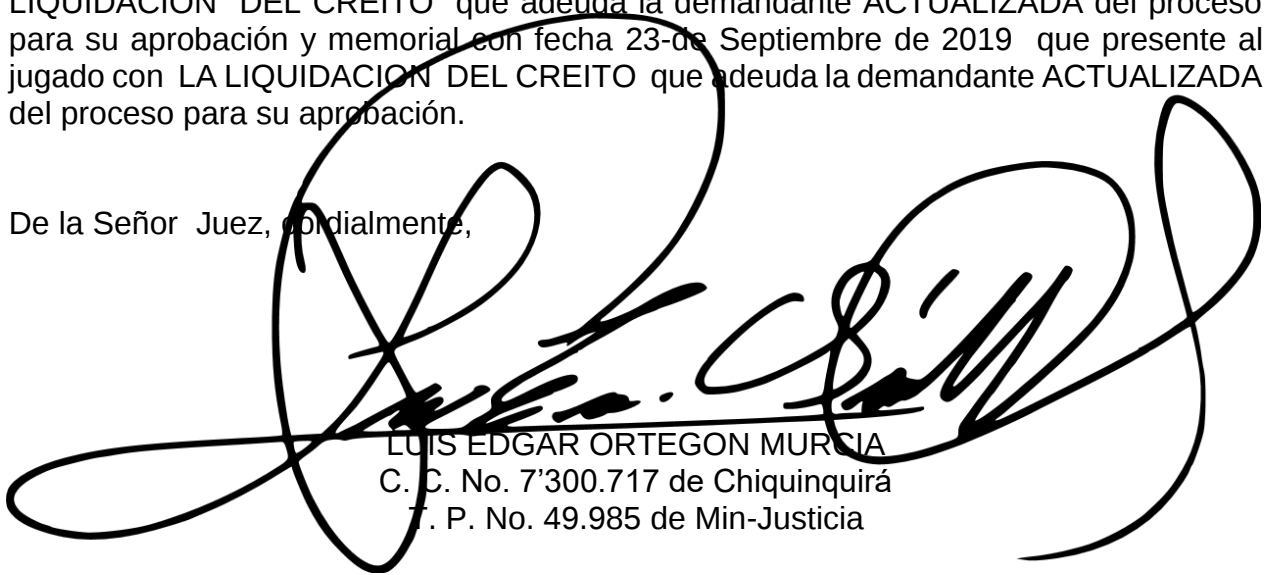
PRUEBAS

Adjunto como pruebas para sustentar el recurso:

1.- Pantallazo del envío del Correo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá del memorial de Liquidación del Crédito Actualizado del proceso de fecha 20 de Agosto de 2020 a las 2:55 PM.

2.- Recibidos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá de los memoriales con fecha 21-de Maro de 2019 con los que presente al jugado memorial con LA LIQUIDACION DEL CREITO que adeuda la demandante ACTUALIZADA del proceso para su aprobación y memorial con fecha 23-de Septiembre de 2019 que presente al jugado con LA LIQUIDACION DEL CREITO que adeuda la demandante ACTUALIZADA del proceso para su aprobación.

De la Señor Juez, cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and identification number.

LUIS EDGAR ORTEGON MURCIA
C. C. No. 7'300.717 de Chiquinquirá
T. P. No. 49.985 de Min-Justicia